

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2012-688**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 53), solicitando la entrega de título. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible en el archivo 53, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 224.119 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada del ejecutante señor EPIMENIO GONZALEZ.

Expuesto lo anterior, el Despacho procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 53).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100006385519**, por valor de **\$1.535.600**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 49 auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso el fraccionamiento de título, la entrega de título a favor del demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Posteriormente, mediante auto del 07 de octubre de 2022 (archivo 52), se dejó sin valor ni efecto el auto del 26 de noviembre de 2021 (archivo 49), en lo que respecta al fraccionamiento del título No. **400100006492177**, por valor de **\$2.000.000**, para en su lugar ordenar la entrega del citado título a favor de COLPENSIONES.

En la misma decisión del 07 de octubre de 2022 (archivo 52), se puso en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del título No. **400100006385519**, por valor de **\$1.535.600**.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100006385519**, por valor de **\$1.535.600**, al demandante señor EPIMENIO GONZALEZ con C.C. No. 3175299.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del del 26 de noviembre de 2021 (archivo 49), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2511c278ceebcfa18ba158f344816cfd894c155068a3a972c9b1180ae9455798**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-623**, informando que se allego memorial por parte de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 23), informando sobre la constitución de depósito judicial. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, el memorial allegado por parte de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, visible en el archivo 23 del expediente en donde informa sobre la constitución de depósito judicial.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto del 21 de marzo de 2018 (archivo 15), esto es proceder a aportar la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c038374a0f69359709bb957292374be6d38fae1347c16333874ee19efe16df58**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2018-236**, Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Se allego respuesta a oficios por parte del BANCO DE OCCIDENTE (archivo 23), BANCO DE BOGOTÁ (archivo 24), BANCOLOMBIA (archivo 25) y por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 26). Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto que antecede (archivo 18):

COSTAS	Y	AGENCIAS	EN	DERECHO	PROCESO
EJECUTIVO.....					\$2.000.000
TOTAL.....					\$2.000.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de DOS MILLONES DE PESOS (**\$2.000.000**) por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada SEGURIDAD FONTANAR LTDA EN LIQUIDACIÓN.

De otra parte, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo la respuesta a oficios allegada por parte del BANCO DE OCCIDENTE (archivo 23), BANCO DE BOGOTÁ (archivo 24), BANCOLOMBIA (archivo 25) y por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 26).

Finalmente, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 13 de julio de 2023 (archivo 18), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06d6a103aeb08922d32198f82ba1a81fd9e6416ea18cd0b4eba7e1ddce84f50**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-347**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandada (archivo 23), presentando recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que antecede (archivo 22); obra memorial del apoderado de la parte demandada (archivo 24), solicitando sentencia anticipada. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada.

Ahora bien, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada (archivo 23), presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 27 de julio de 2023 (archivo 22), por medio del cual se declaró no probado el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada y así mismo, dispuso señalar fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, quien argumenta lo siguiente:

“Para cuando se presentó la demanda laboral que nos ocupa, la notificación de la misma, se encontraba en plena vigencia el CGP, y por ello, en armonía con el artículo 228 de la C.N., DEBEN RESPETARSE Y ACATARSE LOS ARTICULOS 90 Y 121 DEL CGP, EN CUANTO A LOS TERMINOS Y, AL NO HABER SIDO OBEDECIDOS LOS TERMINOS, ALLI CONSAGRADOS, DEBE DECRETARSE Y PROSPERAR LA NULIDAD INVOCADA MEDIANTE INCIDENTE” (fl 9 archivo 23).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 27 de julio de 2023 (archivo 22), se declaró no probado el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, señalándose en un aparte del auto atacado lo siguiente:

“Señalado lo anterior, se advierte que la nulidad propuesta por la parte demandada no se ajusta a ninguno de los casos previstos en el artículo 133 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En igual sentido, se aclara a la parte incidentante que en materia laboral el artículo 121 del C.G.P. no es aplicable, ya que se acude a las normas del Código General del Proceso de forma supletoria y el trámite del proceso ordinario laboral se encuentra regulado en el Código Procesal del Proceso y de la Seguridad Social.

En este orden de ideas, el Despacho DECLARA NO PROBADO el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada” (fl 1-2 archivo 22).

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el artículo 133 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, establece de forma taxativa las causales de nulidad de la siguiente forma:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Ahora bien, advierte el Despacho que el apoderado de la demandada ADALID LTDA, había presentado como argumento en el incidente de nulidad propuesto (archivo 20), lo siguiente:

“(...) 6.) Para los efectos del presente INCIDENTE, deberá apreciarse la fecha de PRESENTACIÓN de la DEMANDA, el auto de la ADMISIÓN de la misma, así como los AVISOS de las NOTIFICACIONES enviadas al demandado, debidamente recibidas, no rechazadas; lo mismo que la ACREDITACIÓN de tales diligencias, con su correspondiente INCORPORACIÓN al EXPEDIENTE. Todo esto nos conduce e indica que, en interpretación EXTENSA, NO es posible proferirse la sentencia DENTRO DEL AÑO, para acatar el artículo 121 y 90 del C.G.P., sin haberse puesto en conocimiento de las partes la NULIDAD, la cual por demás es de carácter OFICIOSO, sin requerirse la correspondiente DECLARATORIA, por expresa IMPOSICIÓN del LEGISLADOR. Pero, igualmente para entender que, tampoco fue suficiente la PRESENTACIÓN de la demanda, para INTERRUMPIR el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN (...)” (archivo 20).

De lo antes expuesto, no se posible determinar que la situación planteada por el apoderado de la parte demandada, se ajuste a una de las causales previstas en el artículo 133 del CGP, antes citado, razón suficiente para NO REPONER el auto que antecede.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación se presentó en el término previsto en el artículo 65 del CPTSS, y por encontrarse enlistado en el numeral 2 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, el cual fue propuesto por el apoderado de la demandada ADALID LTDA, para que se resuelva ante la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

Por Secretaria, REMITASE el presente expediente a la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58850e389bf6601a86883d0f517a9eba71bf2758025b9b3ece4c5e342a39a25e

Documento generado en 23/10/2023 11:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-105**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 011), solicitando la entrega de título; obra memorial de la apoderada de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR (archivo 012), informando sobre el cumplimiento de la sentencia. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo, el memorial allegado por parte de la apoderada de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, visible en el archivo 012 del expediente en donde informa sobre el cumplimiento de la sentencia.

De otra parte, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 011).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008810759**, por valor de **\$500.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 010 auto del 16 de febrero de 2023, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.000.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008810759**, por valor de **\$500.000**, a la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, portadora de la T.P. No. 176.404 y con C.C. No. 53.045.596, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 2-3 archivo 001).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 16 de febrero de 2023 (archivo 010), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49c532b5e92dc2246bae5433f83072251fbab6d52443a8c342d4553c116a725**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-141**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 020), solicitando la entrega de título. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 020).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008973344**, por valor de **\$4.075.291**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 018 auto del 17 de febrero de 2023, aprobando liquidación de costas por la suma de \$2.000.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008973344**, por valor de **\$4.075.291**, al apoderado de la parte demandante Dr. FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES, portador de la T.P. No. 19.624 y con C.C. No. 19.096.758, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 2-4 archivo 001).

De otra parte, respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante (archivo 020), relacionada con requerir a la parte demandada para que presente liquidación, advierte el Despacho que no es procedente su solicitud dentro del trámite ordinario laboral, pero que en caso de considerarlo podrá presentar la respectiva solicitud de ejecución para el cumplimiento de la sentencia de primera instancia.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 17 de febrero de 2023 (archivo 018), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afed13b834d9dd97d87614e43af3421d276c64a3477b012290fc4f249e90af01**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-358**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (archivo 28-29), solicitando la entrega de título. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 28-29).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008810887**, por valor de **\$600.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 26 auto del 03 de agosto de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$600.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008810887**, por valor de **\$600.000**, a la apoderada de la parte demandante Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, portadora de la T.P. No. 43.726 y con C.C. No. 51.745.412, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir, retirar y cobrar títulos judiciales” (fl 2 archivo 01).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 03 de agosto de 2021 (archivo 26), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucía Perez Torres

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a2e814d86cc9a3a0d90b5a6fd3029711394f96ad56c8c7e67825a4b3782b81**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2020-021**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (archivo 013), solicitando la entrega de título. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 013).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100009015835**, por valor de **\$1.000.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 010 auto del 23 de agosto de 2023, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.000.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100009015835**, por valor de **\$1.000.000**, al apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ, portador de la T.P. No. 60.396 y con C.C. No. 3.249.741, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir y cobrar títulos judiciales” (fl 40 archivo 001).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 23 de agosto de 2023 (archivo 010), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5caf6db2f1963982673d78de56b70af382f476665282cce8dc2f7497dc5d**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2020-111**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 021), solicitando la entrega de título. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 021).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008915031**, por valor de **\$1.800.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 018 auto del 10 de marzo de 2023, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.800.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008915031**, por valor de **\$1.800.000**, a la apoderada de la parte demandante Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, portadora de la T.P. No. 199.090 y con C.C. No. 1.013.592.530, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 4 archivo 021).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 10 de marzo de 2023 (archivo 018), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2d5bfba332605fa109101e59d28caa9aa3ce5e5f2129e7c3f480af50c1f18c**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-192**, al Despacho de la señora Juez, informando que vencio el termino del traslado señalado en auto que antecede (archivo 32). Se procede por Secretaria a practicar liquidacion de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho:

COSTAS	Y	AGENCIAS	EN	DERECHO	PROCESO
EJECUTIVO.....					\$2.000.000
TOTAL.....					\$2.000.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone APROBAR la misma por valor de DOS MILLONES DE PESOS **(\$2.000.000)** por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

De otra parte, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada la parte ejecutante (archivo 31), en tal sentido, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a Derecho, pues en la misma se incluyeron conceptos por los cuales no fue condenada la sociedad ejecutada, tales como intereses de mora.

Expuesto lo anterior, el Despacho de conformidad con el numeral tercero del articulo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del articulo 145 del CPTSS, **MODIFICA** la liquidacion de crédito, de la siguiente forma:

- Por la suma de \$2’199.260 por concepto de indemnización por despido injusto.
- Por la suma de \$32’768.974 por concepto de indemnización moratoria.
- Por la suma de \$3’000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

De acuerdo con los anteriores términos, se **APRUEBA** la liquidacion de crédito en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$37.968.234), valor al cual se le suma la liquidación de costas aprobada en el presente auto por la suma de \$2.000.000, arrojando un total de la obligación por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **(\$39.968.234)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5bd53ee859530700a10697cab0f26754f4c89b4384376bcb31eed8c6a24a79**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-230**, se allego renuncia al poder (archivo 28), por parte del apoderado de COLPENSIONES; se allego solicitud del apoderado de PORVENIR (fl 29), respecto de los testigos decretados. Obra poder por parte de COLPENSIONES (archivo 30). Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 32), solicitando señalar fecha de audiencia. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 28.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (archivo 28), informando sobre la terminación del vínculo civil y comercial con COLPENSIONES a partir del 15 de mayo, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

En este mismo sentido, de conformidad con el escrito visible en el archivo 30 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA, portadora de la T.P. No. 377.804 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de COLPENSIONES.

De otra parte, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la AFP PORVENIR (archivo 29), de reemplazar a dos testigos debido a su desvinculación de la sociedad demandada, considera el Despacho que solamente es procedente sustituir a un testigo, ya que en audiencia del 01 de febrero de 2023 (archivo 21), se aceptó el desistimiento de la práctica del testimonio del señor JUAN CARLOS JAMES MUÑOZ.

En consecuencia, de lo anterior, se tendrá por sustituido al testigo BRYAN STIVEN SANTANA GOMEZ por la señora LAURA VICTORIA NAVARRO.

En este orden de ideas, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ee94283f9edc75ba395b0f514f27d29e6a2b00f14bca857cab6be2e2936c18**
Documento generado en 23/10/2023 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-377**, obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 18). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023.Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, portadora de la T.P. No. 99.857 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obran en el archivo 18 del expediente, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6dcc67f723b03c3daea3c745e95e830d7bd66041d677d248b3078bc9fc22a4**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-170**, antes ordinario con radicado No. 2021-220 presentado por la señora LUDIBIA MARÍA SOLANO RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora LUDIBIA MARÍA SOLANO RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial Doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, titular de la tarjeta profesional No. 165.324 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (archivo 04).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 05 de octubre de 2022 (archivo 27), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue ADICIONADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de octubre de 2022 (archivo 07), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y a favor de la señora **LUDIBIA MARÍA SOLANO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.** y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de

ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO AV VILLAS
- BANCOLOMBIA

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes relacionados en el folio 2 archivo 04, al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2248522aa79b64cf7984e94864cbe260e61b0cbe507a6942034219cd75ef6f5d**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-308**, antes ordinario con radicado No. 2019-702 presentado por la señora MARIA CRISTINA GUTIERREZ ANGEL, mediante apoderada judicial y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora MARIA CRISTINA GUTIERREZ ANGEL, a través de su apoderada judicial Doctora ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, titular de la tarjeta profesional No. 99.850 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (archivo 01).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 25 de abril de 2022 (archivo 25), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 (archivo 12 Segunda Instancia), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la señora **MARIA CRISTINA GUTIERREZ ANGEL**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. **\$1.000.000** por concepto de costas de segunda instancia.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO CITIBANK
- BANCO COLPATRIA
- BANCOLOMBIA
- BANCO FALABELLA

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes relacionados en el folio 2 y 3 archivo 01, al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f155fa920d1ed94e42e95d18c6be96db56b954b94debc9fb667a06c36fa066

Documento generado en 23/10/2023 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2023-330**. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 01 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, portador de la T.P. No. 33.855 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, observa el Despacho que el señor JOSE ALBERTO GARCIA GIRALDO concurre como ejecutante actuando por intermedio del Dr. GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, portador de la T.P. No. 33.855 del C.S. de la J. quien solicita se libre mandamiento de pago en las presentes diligencias en contra de CALLE IMPRESORES S.A.S., procediendo este Despacho a estudiar su solicitud.

La parte ejecutante presenta como título ejecutivo el acta de audiencia del 30 de julio de 2019, visible a folios 11 y 12 archivo 01 del expediente.

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, de no ser porque revisado el expediente no se registra el expediente con radicado 2018-434 a fin de verificar la grabación de la audiencia del 30 de julio de 2019, así como la sentencia de segunda instancia.

En consecuencia de lo anterior, la parte interesada deberá proceder a realizar las gestiones para el desarchivo del expediente 2018-434 el cual se encuentra rotulado en la caja 71 del ARCHIVO CENTRAL, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, como antes se anotó, debido a la falta del expediente 2018-434.

Bajo estos parámetros el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, portador de la T.P. No. 33.855 del C.S. de la J., de acuerdo a lo términos y fines del poder en su calidad de apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de la sociedad demandada CALLE IMPRESORES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116bee85e82b725531c55fab00c6222c27c285070e0dedbcf5fe8f0b17481322**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-383**. Transcurrió en silencio de la demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, el término de traslado de la reforma a la demanda, señalado en auto que antecede (archivo 12); se allegó contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 15-16). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto del 26 de mayo de 2023 (archivo 12), se admitió reforma a la demanda, y transcurriendo en silencio el término para dar contestación a la reforma a la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la REFORMA a la demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – **CAR**.

De igual forma, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA A LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA, portadora de la T.P. No. 377.804 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – **CAR**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78577c50f96508399cbb92f310b5c5de2844fb3dff011a3493d85efd1ff7d00**

Documento generado en 23/10/2023 11:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C los veintitrés (23) días de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2023-0479** del señor MARTIN VICENTE BORJA PEÑA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES proveniente del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C., remitió a este Estrado Judicial el proceso de la referencia en el grado jurisdiccional de consulta, fundando su decisión en el art 69 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con la Sentencia C-424 de 2015, razón por la cual procede el Despacho a verificar si es procedente darle el trámite para el cual fue remitido.

El artículo 69 del C.P.T. y de la S.S. señala “Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de consulta.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas. (Aparte subrayado Condicionalmente Exequible).

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.”.

El aparte subrayado fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-424 de 2015, en la que se resolvió “Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión “Las sentencias de primera instancia” contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”, indicándose en la parte considerativa de la decisión “ Constada la vulneración del derecho a la igualdad y la disminución de las garantías procesales, la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuara así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el Juez Laboral o Civil del Circuito en los lugares donde no hay Laboral en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del SEXTO. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación.”.

De lo anteriormente transcrito se desprende que la Consulta en el presente caso es admisible toda vez que la sentencia fue totalmente adversa a los intereses del afiliado.

En consecuencia, se ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, en firme la presente decisión ingrese al despacho para lo pertinente

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 0156
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbcc89fc41b408712e41a5ee80090a30684a58e346a05918c3d76d569a236568

Documento generado en 23/10/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>